



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-481
(18 de julio de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo No. 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA08-4591 de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura convocaron a Concurso de Méritos para los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial de los Distritos Judiciales de su circunscripción territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resolución No. 028 de abril 12 de 2011, publicó los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, convocado mediante el Acuerdo No. 096 de 2009.

La citada resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional, durante ocho (8) días hábiles, entre el 13 de abril y el 2 de mayo de 2011.

Contra dicho acto administrativo, la señora **NORALBA DEL CARMEN ARRIETA BELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.455.644 de Cartagena, el día 4 de mayo de 2011, es decir dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

En su escrito, relaciona los puntajes obtenidos para los diferentes cargos de aspiración según la resolución No. 028 del 12 de abril de 2011, indicando que no se encuentra satisfecha con la calificación obtenida porque en anteriores concursos no había sentido tanta presión, que de las pruebas se puede advertir que mas del 80 % de los participantes fueron descalificados por no alcanzar un



buen puntaje, situación por la cual solicita estudiar la posibilidad de hacer una reclasificación de las pruebas.

Adicionalmente, solicita una revisión del examen en presencia de funcionarios competentes de oficinas de control y vigilancia que garanticen que dichas pruebas se realicen de manera formal y correcta.

El recurso de reposición fue resuelto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante la Resolución No.92 de noviembre 2 de 2011, no reponiendo la decisión y concediendo para ante esta Sala, el de apelación subsidiariamente interpuesto.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

En ese orden de ideas, se procede a resolver el recurso interpuesto así:

1.- Como el recurrente solicita una revisión del examen con la presencia de funcionarios competentes de oficinas de control y vigilancia, en primer lugar me permito manifestar que dicho requerimiento no es procedente por no estar contemplado en la convocatoria, dado que la misma es norma obligatoria para todas las etapas del concurso, ello no obsta para que se verifiquen los resultados del examen en esta instancia, por lo cual se procederá hacer la revisión exhaustiva del procedimiento, en la que inicialmente debe hacerse alusión a lo que sobre el particular previó la convocatoria, en el Acuerdo No. 096 de 2009, expedido por la Sala Administrativa Seccional de Bolívar, que en su numeral 5.1.1., establece:

"(...)

En el proceso de calificación de las pruebas de aptitud se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.